



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0134 - 2019- GORE-ICA/SGRH

Ica, 12 JUN 2019

Visto, el expediente con registro N° 2674-2019-SGRH presentado por la Abog. Jacqueline Salazar Ruiz, quien solicitó el pago de sus beneficios sociales del período laborado en el Gobierno Regional de Ica, en el cargo de Directora Regional del Archivo Regional, el Informe N° 031-2019-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB, Memorando N° 494-2019-GORE.ICA-GRAF/SGRH y el Memorando N° 971-2019-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el derecho vacacional se alcanza después de cumplir el ciclo laboral, que se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo y remunerados a partir de la fecha de ingreso a la Institución; alcanzado este derecho, el servidor debe gozar de sus vacaciones, pero puede de común acuerdo con la entidad acumular hasta dos períodos vacacionales preferentemente por razones del servicio;

Que, el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso físico de sus vacaciones, tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado como compensación vacacional, en caso no se acumule un ciclo laboral completo, la compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes, es decir, se calculará en función a los meses trabajados por el servidor, acorde con lo dispuesto por el artículo 104° del D.S. N° 005-90-PCM;

Que, la recurrente, solicita el pago de vacaciones no gozadas y trucas, así como de la compensación por tiempo de servicios, correspondiente a los cinco años, dos meses y ocho días laborados para el Gobierno Regional de Ica entre el 22 de febrero del año 2011 al 30 de abril del año 2016, en el cargo de Gerente Subregional de Pisco, hoy Jefe de Departamento del Centro de Servicios Subregional de Pisco, conforme a las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 0116-2011-GORE-ICA/PR, de fecha 22 de febrero del 2011 y N° 0161-2016-GORE-ICA/GR, de fecha 26 de abril del presente año, documentos que forman parte del expediente presentado;

Que, al respecto, las normativas citadas permiten extraer las siguientes consideraciones sobre el descanso vacacional en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276:

- El derecho se alcanza después de cumplir el ciclo laboral, que se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo.
- Alcanzado el derecho, el servidor debe gozar del descanso, pero puede, de común acuerdo con la entidad, acumular hasta 02 períodos vacacionales.





Gobierno Regional de Ica



- Cuando el servidor cesa antes de hacer uso de las vacaciones ganadas, tiene derecho a percibir como compensación vacacional, una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado. En caso no se acumule un ciclo completo, la compensación se hace proporcionalmente al tiempo trabajado por dozas partes;

Que, sobre la acumulación de descansos vacacionales en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante el Informe Legal N° 428-2010-SERVIR/GG-OAJ, se ha pronunciado precisando:

*"2.6 De acuerdo con el artículo 102° del Reglamento de la Carrera Administrativa, sólo pueden acumularse **hasta** dos períodos vacacionales de común acuerdo con la entidad. Dicha regulación implica que la acumulación de un período adicional no está permitida y que, consecuentemente, de ocurrir, el período o los períodos excedentes, carecen de efecto."*

"2.7 En este sentido, conforme a lo mencionado, en el Informe Legal N° 013-2010-ANSC/OAJ, dicha situación significa que el derecho al descanso que pudo corresponder al servidor por el tercer período materia de acumulación, o por períodos anteriores a éste, desaparece; y su desaparición, a la vez, determina:

- i) que no exista derecho a pago alguno por concepto de remuneración vacacional (pues, como se dijo, ésta supone el goce físico, que ya no se producirá), y;*
- ii) que tampoco exista lugar al pago de una compensación por el período excedente (porque ésta supone contar con un derecho al descanso que se encuentra pendiente de goce, que en esta situación ha desaparecido)".*

Concluyendo: *"En el régimen del Decreto Legislativo N° 276 no se encuentra permitida la acumulación de más de dos períodos vacacionales. Dicha prohibición significa que de producirse una acumulación mayor, los períodos excedentes pierden sus efectos (derecho a goce efectivo y/o compensación por el período excedente)";*

Que, conforme a lo expuesto, La recurrente solicita el pago de los beneficios de ley, que conforme a lo expuesto, resulta procedente reconocer vacaciones trucas del período laborado, no así la Compensación por Tiempo de Servicios al no contar con el tiempo mínimo exigido para su reconocimiento;

Que, la Abog. Jacqueline Salazar Ruiz, laboró para el Gobierno Regional de Ica bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 entre el 16 de enero de 2019 al 31 de marzo de 2019, período durante el cual desempeñó el cargo de Directora Regional del Archivo Regional, acumulando un tiempo de servicios de dos (02) meses y quince (15).

Que, con respecto a la compensación por tiempo de servicios, el artículo 54° literal c) del Decreto Legislativo N° 276, establece que son beneficios de los funcionarios y servidores públicos, entre otros, la Compensación por Tiempo de Servicios; de acuerdo a la





Gobierno Regional de Ica



referida disposición, para su cálculo se debe utilizar como base de referencia la remuneración principal, es así que para el caso de servidores con menos de 20 años de servicios el importe se determina sobre la base del 50% de dicha remuneración por cada año de servicios o fracción superior a seis meses;

Que, por tanto, se concluye que deviene en procedente reconocer a la recurrente la compensación vacacional por concepto de vacaciones trucas, del ciclo laboral completo del 16 de enero de 2019 al 31 de marzo de 2019, efectuándose la liquidación por concepto de vacaciones trucas, esta asciende a la suma de doscientos cuarenta y cinco con 00/100 soles (S/ 245.00), siendo los aportes a los fondos de salud a cargo del empleador el monto de ochenta y tres con 70/100 (S/ 83.70) soles;

Que, por otro lado queda declarado improcedente el pago de su Compensación por Tiempo de Servicios al haber laborado dos (02) meses, siendo requisito indispensable para el otorgamiento de la CTS, haber laborado mínimo un equivalente de seis (06) meses, conforme lo establece el artículo 54° literal c) del Decreto Legislativo N° 276;

Que, mediante el Memorando N° 971-2019-GORE.ICA-GRPPAT/SGPRE, la Subgerencia de Presupuesto otorga la certificación presupuestal para el pago de vacaciones trucas a favor de la Abog. Jacqueline Salazar Ruiz por contar la meta 0053 con crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.1.1.9.3.3 y 2.1.3.1.1.5 de la Fuente Financiamiento Recursos Ordinarios, registrada la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota N° 487;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", modificatorias y la Resolución Gerencial General Regional N° 0083-2019-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer, la compensación vacacional por concepto de vacaciones trucas por el periodo de dos (02) meses conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, a favor de la Abog. Jacqueline Salazar Ruiz, cuyo monto asciende a la suma de Ciento Noventa y seis con 05/100 soles (S/ 196.05), según el siguiente detalle:

Vacaciones trucas (ciclo laboral del 16 de enero de 2019 al 31 de marzo de 2019)

Remuneración Mensual

Rem. Básica	:	0.06
D.U. N° 105-2001	:	50.00
Reunificada	:	42.47
TPH.	:	117.43





Gobierno Regional de Ica



D.S. N° 276-91-EF	:	90.00
D.S. N° 051-91-PCM.	:	88.83
D.L. N° 25697	:	0.00
Personal	:	0.00
Familiar	:	0.00
Refrigerio y Movilidad:		5.01
D.U. 037-94	:	390.00
D.L. 26504	:	0.00
D.L. 25981	:	0.00
D.U. 090-96	:	103.20
D.U. 073-97	:	133.92
D.U. 011-99	:	155.35
	S/	1,176.27

Caculo de vacaciones truncas

$$S/. 1,176.27 \times 60d / 360d = S/ 196.05$$

Artículo 2°.- Reconocer, los aportes a los fondos de salud en el monto de ochenta y tres con 70/100 (S/ 83.70) soles a cargo del empleador.

Artículo 3°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0053 Específica de Gasto 2.1.1.9.3.3 y 2.1.3.1.1.5 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4°.- Notificar, el presente acto resolutivo a la interesada y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
Maria Elena Salazar de Espinoza
CPC. MARIA ELENA SALAZAR DE ESPINOZA
SUBGERENTE